



Acuerdo de 29 de junio de 2022, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica el Acuerdo de 25 de junio de 2020 por el que se aprueba el Reglamento sobre Tesis Doctorales de la Universidad de Zaragoza.

Transcurridos dos años desde que entrara en vigor el reglamento por el que se rigen las tesis doctorales de la Universidad de Zaragoza, se hace necesaria una revisión que permita mejorarlo, actualizarlo y adaptarlo en base a la práctica y experiencia adquirida, las recomendaciones de la Conferencia de Directores de Escuelas de Doctorado (CDED) y la búsqueda de alineación con el resto de Escuelas de Doctorado de las universidades miembro del consorcio UNITA.

A la vista de la propuesta de la Escuela de Doctorado, refrendada por su Comité de Dirección, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza acuerda aprobar la modificación del Reglamento sobre tesis doctorales de la Universidad de Zaragoza en los términos que siguen:

TÍTULO II. TRAMITACIÓN DE LA TESIS

Se modifica el **punto 1 del artículo 2** sobre el procedimiento de tramitación de la tesis. *Queda redactado como sigue:*

1. La tramitación de la tesis se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento fijado a tal fin por la Escuela de Doctorado y vigente en el momento de depósito de la misma. En todo caso, el doctorando deberá haber superado al menos dos evaluaciones, en periodo ordinario, de su plan de investigación y tener evaluado positivamente el curso académico correspondiente. En caso necesario, en el momento de considerar la admisión a trámite la Comisión Académica efectuará la evaluación del mismo.

Se modifica el **punto 1 del artículo 4** sobre la admisión a trámite de la tesis. *Queda redactado como sigue:*

1. Una vez comprobado que el doctorando ha superado las actividades formativas del programa, que cuenta con dos evaluaciones positivas en periodo ordinario del plan de evaluación, que cuenta con la evaluación positiva del curso académico correspondiente y que ha presentado la documentación pertinente, la Comisión Académica resolverá sobre la admisión a trámite de la tesis doctoral dentro de los diez días lectivos siguientes. Para ello tomará en consideración sus aportaciones al conocimiento del campo en que se ha desarrollado, así como la calidad de su redacción y presentación, pudiendo recurrir a expertos externos.

En el caso de no admisión a trámite, la resolución será motivada y se comunicará al doctorando y al director o directores de tesis, quienes podrán presentar alegaciones ante la Comisión de Doctorado en un plazo de siete días lectivos. La Comisión de Doctorado resolverá motivadamente dentro de los siete días lectivos siguientes.

TÍTULO III. TRIBUNAL DE EVALUACIÓN DE LA TESIS

Se modifica el **punto 1 del artículo 8** sobre la composición del tribunal. *Queda redactado como sigue:*

1. El tribunal de evaluación de la tesis estará compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes. Cuando la temática de la tesis así lo requiera, el director de la tesis podrá solicitar razonadamente a la Comisión Académica responsable del programa de doctorado el nombramiento de un tribunal de evaluación de cinco miembros y dos suplentes que deberá autorizar la Comisión de Doctorado.



No podrán formar parte del tribunal aquellos en quienes concurren las circunstancias por las que las autoridades y personal al servicio de las Administraciones deben abstenerse de intervenir en el correspondiente procedimiento, especialmente cuando se refieran al autor de la tesis, al tutor o a su director o directores. En particular, no se admitirán propuestas de tribunales cuando alguno de sus miembros presente con ellos un vínculo matrimonial, o situación de hecho asimilable, o el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo.

Se promoverá la paridad de género en la conformación del tribunal.

TÍTULO IV. REGLAS ESPECIALES

Capítulo I. Cotutela de tesis doctoral entre la Universidad de Zaragoza y una Universidad extranjera

Se modifica el **punto 1 c) del artículo 14** sobre requisitos de tesis doctorales en régimen de cotutela. Queda redactado como sigue:

c) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de nueve meses fuera de su institución de origen, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. De la estancia, al menos seis meses deberán ser en la institución con la que se establece el convenio de cotutela y el resto podrá ser en otra institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio extranjero.

Capítulo II. Menciones en el título de doctor

Se modifica el **punto 1 a) del artículo 18** sobre la mención internacional en el título de doctor. Queda redactado como sigue:

1. a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia podrá llevarse a cabo en diferentes centros, y en periodos de al menos 30 días de duración siempre que haya razones que lo justifiquen a juicio de la Comisión Académica. Con carácter general, las estancias no podrán ser realizadas en instituciones del país de origen, residencia o trabajo del doctorando. En todo caso, la estancia y las actividades habrán de ser avaladas por el director y autorizadas por la Comisión Académica, con el visto bueno de la Comisión Permanente del Comité de Dirección, y se incorporarán al documento de actividades del doctorando. El/los investigador/es que recibieron al estudiante y/o realizaron tareas de tutoría/dirección de trabajos en la entidad de acogida no podrá/n haber formado parte del tribunal.

Se modifica el **punto 1 b) del artículo 18** sobre la mención internacional en el título de doctor. Queda redactado como sigue:

1. b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana. Si la tesis se presenta en inglés, o en otra lengua de difusión científica distinta de las oficiales en España, la tesis debe contener al menos un resumen y conclusiones en español.

Se modifica el **punto 1 c) del artículo 18** sobre la mención internacional en el título de doctor. Queda redactado como sigue:



1. c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a dos instituciones distintas de educación superior o instituto de investigación no españolas. Dichos expertos no podrán coincidir con el/los investigador/es que recibieron al estudiante y/o realizaron tareas de tutoría/dirección de trabajos en la entidad de acogida y podrán haber formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

Se incorpora la siguiente disposición adicional:

Disposición adicional. Lenguaje inclusivo

En la presente norma, las menciones genéricas en masculino se entienden referidas a su correspondiente femenino.

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

